



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-607-09-05-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2, 5 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; y, *“Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades y participación intergeneracional”* respectivamente;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los*

*niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*



- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** la Resolución No. 036-NG-DINARDAP-2015, relativa a la reforma que establece el procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, en su artículo 1 señala *“Sustitúyase el artículo por el siguiente “Art. 7.- Veedurías Ciudadanas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. De igual forma se podrán conformar las veedurías ciudadanas por iniciativa ciudadana, colectiva o de organizaciones sociales. La veeduría se desarrollará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el reglamento General de Veeduría Ciudadana; y su conformación no será requisito para la convocatoria, pudiendo*

*realizarse el control antes, durante o después del proceso de concurso de méritos y oposición, y ejerciendo todas las atribuciones que las mencionadas normas les faculden”;*

- Que,** mediante Oficio N. 287-AGADMT-15 de 08 de diciembre de 2015, el Ingeniero Rodrigo Garcés Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Tisaleo, da a conocer que en la planificación del departamento de Talento Humano del GAD, contempla la ejecución del concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Tisaleo, por lo que solicita al Pleno del CPCCS la conformación de una Veeduría Ciudadana, que vigile el Concurso de méritos y oposición para Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Tisaleo;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN PLE-CPCCS-008-02-10-2015, el Pleno del CPCCS aprueba la conformación de la Veeduría y solicita que la Subcoordinación Nacional de Control Social, a través de la Delegación Provincial de Tungurahua realice la convocatoria para conformar la veeduría ciudadana;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por el Sr. Edison Octavio Carrera Beltrán (Coordinador), Paulina Elizabeth Flores Mejía y Christian Henry Vasconez Aliaga, cuyo objeto fue "Vigilar el concurso de méritos y oposición para la designación del Registrador de la Propiedad del cantón Tisaleo provincia de Tungurahua";
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 31 de octubre de 2016, suscrito por el Lic. Edison Carrera, Coordinador de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el concurso de méritos y oposición para la designación del Registrador de la Propiedad del cantón Tisaleo provincia de Tungurahua", se presenta el Informe Final de la Veeduría el mismo que es suscrito por los veedores Lic. Edison Octavio Carrera Beltrán (Coordinador), Psic. Ind. Paulina Elizabeth Flores Mejía y Christian Henry Vásconez Aliaga; se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“Faltó capacitación adecuada de la DINARDAP y CPCCS para los integrantes de la Veeduría ciudadana, Administrador del Proceso y Personal del GAD Municipal que participó en las diferentes etapas del concurso de méritos y oposición; Las resoluciones que la DINARDAP expide para que regulen los concurso públicos de méritos y oposición para selección y designación de registradores de la propiedad tienen muchos vacíos que permiten la libre interpretación de las personas que están inmersas en las etapas de los procesos e inclusive se puede tener injerencia de la autoridad nominadora, perjudicando a los postulantes; Los tres años de experiencia que actualmente se está considerando como uno de los requisitos para participar en el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad es muy exagerado, lo cual no permite que muchos profesionales jóvenes participen y peor tengan aspiraciones de ganar en el concurso; El concurso está dirigido a personas que ya han trabajado en esta actividad atentando al derecho a trabajar del ciudadano ecuatoriano. De conformidad con el artículo 33 de la constitución de la República.- indica” El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una*



*vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”; En el GAD Municipal de Tisaleo no se cumplió con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el mismo que regula los encargos del Registrador de la Propiedad durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición hasta la posesión de su titular, ya que la acreditación profesional es por un periodo mínimo de 3 años, impidiendo a la Unidad de Talento Humano de la municipalidad poder alternar los encargos cada 90 días como establece la norma jurídica; En el Gobierno autónomo descentralizado Municipal de Tisaleo no se pudo cumplir con las disposiciones generales de la Resolución N.- 19 NG-DINARDAP-2015 pues una sola persona estuvo encargada durante los trece meses que no tuvo la municipalidad el Registrador de la Propiedad incumpliendo con la Primera Disposición General que establece- “Durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición la Alcaldesa o Alcalde podrá encargar el puesto de Registrador de la Propiedad a un funcionario que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 19 de la ley orgánica del sistema Nacional de Registro de Datos Públicos por un tiempo máximo de 90 días. Con la designación del nuevo registrador de la Propiedad cesara y se dará por terminado el encargo señalado en el párrafo anterior. Si dentro de los 90 días de que habla el inciso primero de esta disposición general, no sea designado a un registrador de la propiedad, dicho encargo caducara; El Sr. Tesorero y el Sr. Director de Obras Publicas del GAD Municipal de Tisaleo, realizaron las entrevistas haciendo notar que no estuvieron capacitados para realizar dicha responsabilidad, entrevistando de una manera inadecuada; Las herramientas utilizadas para medir las competencias conductuales no estuvieron de acuerdo a lo que se quería medir; Los parámetros para la calificación de las competencias conductuales no estuvieron bien establecidas”; de igual manera como recomendaciones señalan las siguientes “Se sugiere al CPCCS coordinar con la DINARDAP la capacitación debida a los integrantes de la Veeduría Ciudadana, Administrador del proceso y personal del GAD Municipal que intervendrá en el concurso de méritos y oposición, para que estos conozcan la manera en que se va a desarrollar el proceso y la normativa legal que rige al mismo; Se recomienda al DINARDAP que establezca la obligatoriedad a los municipios para solicitar la formación de una Veeduría Ciudadana que vigile el Concurso Público de Méritos y Oposición para Selección y Designación del Registrador Municipal de la Propiedad, caso contrario el proceso no debe iniciar; Se sugiere al DINARDAP la creación de una nueva resolución que permita trabajar de forma transparente en los futuros concursos públicos de méritos y oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, que las actuales resoluciones tiene muchos vacíos que permiten la libre interpretación de las personas que están inmersas en las diferentes etapas de los procesos, e inclusive se puede tener injerencia de la autoridad nominadora perjudicando a los postulantes; Se recomienda que la DINARDAP reduzca los tres años de experiencia que actualmente se está considerando como uno de los requisitos para participar en el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad Municipal a un año de experiencia, ya que se ha considerado que el concurso está dirigido a personas que ya han trabajado en esta actividad, atentando al derecho a trabajar del ciudadano ecuatoriano. De conformidad con el artículo 33 de la Constitución de la República.- Indica “El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”; Se sugiere a la DINARDAP revise y reduzca la acreditación profesional por un periodo mínimo de tres años a un periodo de 1 año a los postulantes al concurso público de méritos y oposición para selección y designación del Registrador Municipal de la Propiedad como establece el artículo 19 de la ley Orgánica del sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en su tercer inciso.- “ las registradoras o Registradores de la Propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogados o abogadas y acreditar ejercicio profesional por un periodo mínimo de tres años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y la ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una Veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un periodo fijo de 4 años, quien podrá ser reelegido por una sola vez”; Se recomienda a la DINARDAP modifique el Artículo 19 de la ley Orgánica del*

*Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que ya también rige para los encargos del Registrador de la Propiedad durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición hasta la posesión de su titular, reduzca la acreditación profesional por un periodo mínimo de tres años a un periodo de 1 año a los profesionales en Derecho que la municipalidad disponga, para dar mayor flexibilidad a la unidad de Talento Humano de los Municipios y poder alternar los encargos cada 90 días como establece la norma jurídica. En el caso del GAD municipal de Tisaleo no se pudo cumplir con las Disposiciones Generales de Resolución N: 019-NG-DINARDAP-2015, pues una sola persona estuvo encargada durante los trece meses que la municipalidad no tuvo el Registrador de la Propiedad, incumpliendo la con Primera Disposición General, que establece.- “ Durante el Desarrollo del concurso de méritos y oposición , la Alcaldesa o Alcalde podrá encargar el puesto de registrador de la Propiedad a un funcionario que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos por un tiempo máximo de 90 días. Con la designación del nuevo registrador cesara y se dará por terminado el encargo señalado en el párrafo anterior. Si dentro de los 90 días de que habla el inciso primero, dicho encargo caducará. En dicho caso la Alcaldesa o el Alcalde deberá encargar el puesto necesariamente a otro servidor o servidora de la Municipalidad, quien deberá cumplir con los mismos requisitos para ser Registrador de la Propiedad contemplados en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; Se sugiere a la DINARDAP que realice la capacitación adecuada al administrador del proceso para que delegue al personal adecuado que se encargue de realizar las entrevistas; Se recomienda a la DINARDAP que en la fase de entrevistas no se evalúe las competencias técnicas ya que estas fueron medidas en las pruebas de conocimientos técnicos y en la fase de entrevistas únicamente se debe evaluar las competencias conductuales de los postulantes; Se sugiere al DINARDAP que en la fase de entrevistas modifique los parámetros de calificación, ya que no se puede calificar cuantitativamente las competencias conductuales, donde se mide aspectos como: Trabajo en Equipo, orientación de servicio, orientación a los resultados, construcción de relaciones, y conocimiento del entorno organizacional”;*

- Que,** en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;
- Que,** que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: *“Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]”;*
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0402-M, de fecha 02 de mayo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el concurso de méritos y oposición para la designación del Registrador de la Propiedad del cantón Tisaleo provincia de Tungurahua"; Informe Técnico que ha sido elaborado por el Ing. Víctor Cardoso, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda que el Pleno del CPCCS, remita el Informe Final a la DINARDAP, con la*



*finalidad que conozca las conclusiones y recomendaciones emitidas por los Veedores y valore la situación procediendo según pertinencia y atribuciones; Se recomienda a la DINARDAP, que capacite a los Veedores conjuntamente con el CPCCS, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social sobre el Reglamento y el funcionamiento y manejo del sistema del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de Registradores de la Propiedad y Mercantiles; En relación a la conclusión y recomendación emitida por los veedores en su Informe Final, respecto al incumplimiento de la Resolución N° 019-NG-DINARDAP-2015, donde se menciona que el encargo del Registrador de la Propiedad es de 90 días y que presuntamente en el cantón Tisaleo estuvo encargado por alrededor de 13 meses, esta Subcoordinación Nacional sugiere al Pleno del CPCCS, se envíen una copia del Informe Final e Informe Técnico, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a la Contraloría General del Estado, al Ministerio del Trabajo, a la DINARDAP y al Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, para que en base a sus atribuciones y competencias, se realicen las acciones que correspondan, referente a lo expuesto por los veedores de este proceso”; y,*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0230-M, de fecha 03 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar el concurso de méritos y oposición para la designación del Registrador de la Propiedad del cantón Tisaleo provincia de Tungurahua"; en el que como recomendaciones constan las siguientes "1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los "38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico", esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para "VIGILAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TISALEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA"**; 2. Respecto a la **recomendación primera constante en el Informe Final de los Veedores**, referente a que se coordine con la DINARDAP la capacitación a los veedores y al personal del GAD Municipal que intervendrá en el concurso de méritos y oposición, ésta **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social el realizar las acciones pertinentes con el fin de coordinar con la DINARDAP la capacitación en el funcionamiento y el manejo del sistema del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de Registradores de la Propiedad y Mercantiles para las futuras veedurías que se realicen; 3. Respecto a la **recomendación segunda constante en el Informe Final de los Veedores**, referente a que el DINARDAP establezca la obligación a los municipios de solicitar la conformación de una Veeduría Ciudadana que vigile los concursos respectivos, caso contrario que las mismas no inicien, esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda no acoger la misma**, pues el artículo 7 de la de la Norma que establece el procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad emitido por la DINARDAP, ya determina como una obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el solicitar al CPCCS la conformación de una veeduría ciudadana con 15 días de anticipación al concurso, y considerando que las veedurías ciudadanas tienen el carácter de cívico y voluntario, existe la posibilidad, como ya ha ocurrido, en las que, a pesar de que el CPCCS convoque a la ciudadanía oportunamente, ésta no tenga el interés de realizar la vigilancia al concurso, por lo que los GADs no cumplirían con su mandato de designación de las autoridades respectivas durante un periodo indeterminado, con lo cual se afectaría los principios constitucionales de eficacia y eficiencia administrativa; 4. Respecto a las **recomendaciones tercera, cuarta, quinta, sexta, octava, y novena constantes en el Informe Final de los veedores**, referentes a realizar cambios respecto a los requisitos para participar en los concursos de designación de Registradores de la Propiedad y Mercantiles, y a

las reformas a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a los mismos, esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica** recomienda remitir las mismas a la DINARDAP para que, dentro de sus competencias, tome las acciones que corresponda; 5. Respecto a la **recomendación séptima del Informe Final de los Veedores**, en la cual se indica que la entrevista dentro del concurso fue realizada por personal del Municipio que no cumplía con el perfil requerido, y las **conclusiones y recomendaciones del Informe Final e Informe Técnico**, que se refieren al incumplimiento de lo dispuesto en la resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015 relativas al encargo del Registrador de la Propiedad por un tiempo mayor a los 90 días previstos en la norma, esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica** recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana remitir copias del Informe Final e Informe Técnico directamente a la Contraloría General del Estado en lugar de a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, pues en el presente caso no es necesaria una investigación, ya que se cuenta con elementos suficientes que deben ser conocidos por la autoridad de control. De igual manera, se recomienda remitir los informes al Ministerio de Trabajo, a la DINARDAP y al Consejo Municipal del GAD de Tisaleo, para que en base a sus atribuciones y competencias realicen las acciones que correspondan respecto a estos incumplimientos; 6. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría, esta **Coordinación** recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el concurso de méritos y oposición para la designación del Registrador de la Propiedad del cantón Tisaleo provincia de Tungurahua", presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0402-M, de fecha 02 de mayo de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como acoger las recomendaciones del Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0230-M, de fecha 03 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el concurso de méritos y oposición para la designación del Registrador de la Propiedad del cantón Tisaleo provincia de Tungurahua" a la DINARDAP, al Ministerio del Trabajo; y, al Consejo Municipal del GAD de Tisaleo a fin de que conozcan las recomendaciones emitidas por los veedores para que, dentro del ámbito de sus competencias, tomen las acciones que corresponda.

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe Final de veedores, el Informe Técnico, y el Informe Jurídico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el concurso de méritos y oposición para la designación del Registrador de la Propiedad del cantón Tisaleo provincia de Tungurahua" a la Contraloría General del Estado en razón de que se evidencia la necesidad de que se realice una investigación por contarse con los elementos suficientes en referencia al incumplimiento de lo dispuesto en la resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015 relativas al encargo del Registrador de la Propiedad por un tiempo mayor a los 90 días previstos en la norma.





Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia imia

**Art. 4.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realice las acciones pertinentes con el fin de coordinar con la DINARDAP la capacitación en el funcionamiento y manejo del sistema del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de Registradores de la Propiedad y Mercantiles para las futuras veedurías que se realicen.

**Art. 5.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para "Vigilar el concurso de méritos y oposición para la designación del Registrador de la Propiedad del cantón Tisaleo provincia de Tungurahua"; y, a la Delegación Provincial de Tungurahua para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno; socialización en la que se debe dar a conocer las recomendaciones del Informe Jurídico, en razón de que han sido acogidas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en base a la motivación y fundamentación expuestas en el mismo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final, Informe Técnico, e Informe Jurídico a la DINARDAP, al Ministerio del Trabajo, al Consejo Municipal del GAD de Tisaleo, a la Contraloría General del Estado, a la Delegación Provincial de Tungurahua, a la Coordinación General de Comunicación, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación de Control Social, y, a los veedores.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

  
Yolanda Raquel González Lastre,  
**PRESIDENTE**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

  
María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

